

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia; informando que: *i)* la apoderada judicial primigenia de la parte demandada, presentó escrito a través del cual reasume el poder a ella conferido inicialmente y solicita el pago de los títulos judiciales consignados en favor del presente litigio otorgándole a ella el 3% de total de dinero que corresponde a la parte demandante y el restante para dicho extremo procesal, para lo cual aportó las cuentas bancarias de cada uno de ellos; *ii)* la parte demandada allegó actualización de la liquidación del crédito, constancias de consignación por un total de \$60.000.000 correspondiente al aumento del valor determinado en la actualización de la liquidación del crédito presentada, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de levantamiento de medidas cautelares, *iii)* la parte demandante no presentó oposición alguna a la actualización de la liquidación del crédito y *iv)* consultada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial se pudo constatar que en favor del presente litigio existen consignados un total de \$ **543.390.489.69**. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de febrero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSPINA GRASAS Y PIELES LTDA
DEMANDADOS	SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00078-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho dentro del proceso en referencia, para tal efecto se tiene en cuenta lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Reasume poder

Por ser procedente dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del CGP se aceptará que la abogada **JIMENA CARDONA CUERVO** reasuma el poder a ella conferido inicialmente para representar los intereses de la parte demandante en los mismos términos del poder inicial.

Así mismo y como consecuencia de lo anterior se tendrá por revocada la sustitución hecha en favor de la abogada **NATHALIA MARÍN RAMÍREZ**.

2.2. Solicitud entrega de títulos

En lo atinente a la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, en el sentido que se disponga el pago de los títulos judiciales consignados en favor del presente litigio, otorgándole a ella el 3% del total de dinero que corresponde a la parte demandante y el restante para dicho extremo procesal, a ello no se accederá, pues lo pactado en el contrato de prestación de servicios suscrito entre esa profesional del derecho y su representado debe dirimirse entre dichos extremos contractuales y la forma en que se debe pagar el dinero que por honorarios fue pactado lo harán esas partes una vez se les haga entrega de los títulos judiciales que aquí se les entregaran.

2.3. Terminación del proceso

2.3.1. Antecedentes

Mediante autos del 20 de mayo de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago en favor de **OSPINA GRASAS Y PIELES LTDA** y en contra de **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SURTIPIELES**, por los capitales insolutos de cada una de las facturas presentadas y por los intereses de mora liquidados hasta el pago total de la obligación, de otro lado se decretaron diversas medidas cautelares.

La providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución data del 10 de diciembre de 2020, declaró probada la excepción de negocio subyacente propuesta por la parte demandada y respecto de las facturas: 11442, 11446, 11447, 11450, 11452, 11455, 11465, 11466, 11661, 11778, 11898, 11945 y 12009 y ordenó que tal como fue dispuesto en el auto que dispuso el mandamiento de pago, se continuara con la ejecución para el cobro de los capitales y los intereses de mora de las facturas: 11326, 11336, 11340, 11342, 11346, 11348, 11351, 11353, 11355, 11357, 11360, 11361, 11363, 11364, 11369, 11371, 11378, 11376, 11373, 11380, 11384, 11386, 11391, 11394, 11395, 11398, 11400, 11404, 11406, 11407, 11408, 11412, 11413, 11417, 11422, 11423, 11431, 11435, 11442, 11446 y 12181.

Con auto del 16 de septiembre de 2021, fue aprobada liquidación de costas por **\$20.046.704**, liquidación del crédito por capital de **\$ 242.980.125** e intereses moratorios hasta el 27 de marzo de 2021, por **\$ 221.613.326,96.**, para un total de **\$ 484.640.155,96.**

Luego de efectuarse una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante auto del 26 de noviembre de 2021 la misma fue negada en virtud a que la suma de dinero retenida en favor del presente litigio ascendía a **\$ 472.053.282,64** y ello no era suficiente para cubrir el saldo adeudado al 27 de marzo de 2021, por lo que se requirió a la parte demandante para que actualizara la liquidación del crédito y aportara los depósitos que hicieran falta.

Posteriormente la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito con liquidación del intereses moratorio del 28 de marzo de 2021 al 19 de enero de 2022 y aportó constancias de depósitos judiciales por valor de **\$60.000.000**, solicitando para tal efecto la terminación del proceso.

De la liquidación presentada, se corrió traslado sin que la parte demandante se opusiera a la misma.

2.4. Actualización del crédito

A la actualización de la liquidación del crédito presentada de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del CGP se le impartirá aprobación, la cual corresponde a la liquidación de los intereses moratorios de los citados capitales del periodo comprendido entre el **28 de marzo de 2021** hasta el **19 de enero de 2022**, ello por considerarse ajustada a derecho y en vista de que luego del vencimiento del término de traslado la contraparte no presentó objeción alguna.

Los intereses moratorios que se aprobaran desde el **28 de marzo de 2021** hasta el **19 de enero de 2022**, son por **\$48.040.401** quedando la liquidación del crédito en:

- Capital:	\$242.980.125
- Intereses moratorias hasta 27 de marzo de 2021:	\$221.613.326,96
- Costas:	\$20.046.704
- Intereses moratorios Marzo 28 de 2021 al 19 de enero de 2022:	\$48.040.401
- Total:	\$ 532.680.556,96

2.5. Solicitud terminación del proceso

En relación con la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, debe rememorarse que el artículo 461 del CGP dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Descendiendo al caso de marras tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito y que tal como se precisó en el ítems 3.1., de estas consideraciones el saldo total al 19 de enero de 2022, data en la que se presentó la actualización de la liquidación del crédito, asciende a **\$532.680.556,96** y los títulos consignados en favor del presente litigio tal como se consignó en la constancia secretarial que antecede ascienden a **\$543.390.489,69**, es decir, que con dicha suma se cubre la totalidad de las obligaciones cobradas, sus intereses y las costas judiciales.

En atención a lo anterior, este despacho judicial ordenará la terminación del presente litigio ejecutivo por pago total de la obligación.

2.6. Solicitud de entrega de títulos

Sobre la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a instancias del trámite de la referencia que ascienden a **\$532.680.556,96** y al pago total de la obligación, se dispondrá su entrega a la parte demandante, esto es, a **OSPINA GRASAS Y PIELES**, los cuales podrán ser consignados también a su apoderada judicial en virtud a que en el poder a ella conferido y que fue presentado con la demanda se le concedió la facultad de recibir.

Dicho desembolso se avala en razón a que se cumplen con los presupuestos procesales para dar por terminado el presente litigio y de acuerdo a lo expuesto en renglones anteriores.

En razón a que en favor del presente litigio existen consignados títulos

judiciales por valor de \$ **543.390.489.69** y el pago total de la obligación asciende a \$**532.680.556,96**, queda un excedente por valor de \$**10.709.932,73** en favor de la parte demandante, no obstante, no se dispondrá su entrega en vista que de dicho monto de dinero se efectuara el pago de los honorarios al secuestre, los cuales se liquidaran y aprobaran una vez este rinda las cuentas definitivas de su función.

2.7. Levantamiento de las medidas cautelares

Es por lo anterior, que el Juzgado declarará terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación incluyendo las costas judiciales, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se encuentran vigentes y se dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

Corolario de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, Caldas**, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR que la abogada **JIMENA CARDONA CUERVO** identificada con la cedula ciudadanía **1.128.271.838** y tarjeta profesional **186.845** del C.S.J., reasuma el poder a ella conferido inicialmente para representar los intereses de la parte demandada en los mismos términos.

SEGUNDO: TENER por **REVOCADA** la sustitución hecha en favor de la abogada **NATHALIA MARÍN RAMÍREZ** identificada con la cedula ciudadanía **1.012.785.816** y tarjeta profesional **318.003** del C.S.J., por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la abogada **JIMENA CARDONA CUERVO**, en el sentido que se disponga el pago de los títulos judiciales consignados en favor del presente litigio, otorgándole a ella el 3% del total de dinero que corresponde a la parte demandante y el restante para dicho extremo procesal, ello por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandada **SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES S.A.S.**, la cual

corresponde a los intereses moratorios de los capitales en relación con los que se ordenó seguir adelante con la ejecución, del periodo comprendido entre el **28 de marzo de 2021** hasta el **19 de enero de 2022**, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **OSPINA GRASAS Y PIELES LTDA** en contra de **SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SURTIPIELES**, por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP y lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales por valor de **\$532.680.556,96** que obran en la cuenta del despacho, para el presente proceso y corresponden al pago total de la obligación en favor del demandante **OSPINA GRASAS Y PIELES LTDA**, los cuales podrán ser reclamados por su apoderado judicial, ello por lo dicho en la parte motiva.

PARÁGRAFO EL PAGO se efectuara mediante transferencia bancaria por el valor de los títulos autorizados, a las cuentas señaladas por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial allegado el 13 de diciembre de 2021 y mediante el cual aportó las cuentas bancarias de ella y de la entidad accionada, para ello se contactara a la apoderada judicial por el medio más expedito para que informe al despacho a quien se hará la respectiva transferencia de la totalidad del dinero.

SÉPTIMO: RETENER el excedente por valor de **\$10.709.932,73**, para con dicho monto efectuarse el pago de los honorarios al secuestre, ello una vez se liquiden y aprueben una vez este rinda las cuentas definitivas de su función.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de:

i) **EMBARGO** del establecimiento de comercio identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 55652** denominado **SURTIPIEL** vinculado a la razón social **Salvador Giraldo López Sucesores SURTIPIELES S.A.S.** inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, identificada con el **NIT 800152144-6**.

ii) **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la unidad económica y de los bienes muebles, mercancías, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad y posesión (advertidos

en el numeral 2 de la solicitud de medidas cautelares) pertenecientes a la sociedad demandada SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES S.A.S., inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, identificada con el NIT 800152144-6, representada legalmente por ANA GRACIELA GIRALDO JIMÉNEZ, ubicada según se indicó en el numeral 2 del escrito de solicitud de medidas cautelares en el **Kilómetro 4 vía al Magdalena de Manizales, Caldas**, de Conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

iii) EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de los vehículos identificados así: **a)** con placas GNF-063, N° de licencia de tránsito 10010745749, marca Chevrolet, línea KODAK, modelo 1995 y **b) con placa ASF-113, N° de licencia de tránsito 10012072429, marca Chevrolet, línea C 70 189, modelo 1987, inscritos ambos en la Secretaría de Tránsito y Transportar de Manizales y que figuran a nombre de la **SOCIEDAD SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES S.A.S.**,**

iv) EMBARGO de los dineros que posea la demandada sociedad **SOCIEDAD SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES S.A.S.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, identificada con el NIT **800152144-6**, tiene en cuentas bancarias, depósitos a término, CDT y fiducias, en las siguientes entidades financieras:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO POPULAR
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE
- CORPBANCA
- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA
- BANCO GNB COLOMBIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
- HELM BANK
- RED MULTIBANCA COLPATRIA
- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
- BANCO WWB S.A.

- BANCO PICHINCA S.A.
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO SANTANDER
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
- CORFICOLOMBIA, ULTRASERFINCO
- GLOBAL SECURITIES, PROGRESIÓN
- BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
- ITAÚ SECURITIES SERVICES
- FIDUCIARIA COLMENA S.A.
- OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A.
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
- ALIANZA FIDUCIARIA
- FIDUCIARIA POPULAR S.A.
- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.
- FIDUCIARIA DE OCCIDENTES S.A.
- FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
- CITITRUST COLOMBIA S.A.
- FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
- FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
- ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
- FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
- FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. Y FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

NOVENO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, advirtiéndosele al secuestre que debe entregar los bienes y rendir cuentas definitivas de su función dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

DECIMO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

ONCEAVO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron de base a la presente ejecución, previo el pago de las expensas para el copiado del mismo y del arancel judicial.

DOCEAVO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo a las anotaciones en los respectivos libros radiadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
N° 20 del 8 de febrero de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f8672d89ff6dba40f80afef49c266562bdce8a80f25254e553a085c35f7f98**

Documento generado en 07/02/2022 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>